



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5127-2005-PA/TC
TACNA
EMPRESA DE TRANSPORTES ZULMA EIRL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de enero de 2006, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Vergara Gotelli pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Transportes Zulma EIRL contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 136, su fecha 9 de mayo de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando el cese del decomiso practicado sobre el autobús con placa de rodaje UJ-1514 y la devolución de la placa de rodaje UH-4421, en tanto que la referida medida habría sido adoptada sin seguir el procedimiento sancionador previsto por Ley, vulnerándose así sus derechos al debido proceso y a la legítima defensa.

La entidad emplazada contesta la demanda interponiendo las excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y solicitando se declare improcedente la demanda en tanto la resolución que concedía la autorización a la demandante fue declarada nula como resultado de una fiscalización posterior.

El Segundo Juzgado Civil de Tacna, con fecha 24 de noviembre de 2004, declaró infundada la demanda por considerar que las medidas que pretende impugnar la demandante fueron adoptadas como resultado de haberse verificado que ésta venía operando sin la autorización correspondiente y no como resultado del procedimiento sancionador que se dispuso abrir en su contra, por haberse verificado que la información que otorgó en su declaración jurada era falsa.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos considerandos.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se deje sin efecto la medida de internamiento del autobús de la demandante y se le devuelva la placa de rodaje confiscada por la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Policía luego de verificar que la referida empresa venía operando sin la autorización correspondiente.

2. En este sentido, la medida se adopta como consecuencia de haberse detectado que la empresa demandante venía operando sin la autorización correspondiente y no como resultado del procedimiento sancionador, el mismo que tiene como finalidad penalizar supuestas declaraciones falsas vertidas por la demandante, es decir, se trata de hechos distintos.
3. Asimismo, el internamiento y el decomiso temporal del vehículo, en el presente caso se presentan como medidas proporcionales ante el hecho de haberse detectado que la demandante venía operando sin la autorización correspondiente toda vez que no sólo tienen una finalidad sancionadora, sino que, adicionalmente, pretende impedir que la demandante continúe prestando un servicio público sin la licencia correspondiente; es decir, persigue tutelar un bien de interés público. En este sentido, las medidas adoptadas no se presentan como arbitrarias en el presente caso.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)